PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO - CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527786461 Fecha de envío : 22/03/2023

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L. Hora de envío : 18:15:06

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

Que, en fecha 24 de enero de 2023, mi representada fue cotizada mediante solicitud de cotización N° 0017, por esta entidad para el producto Mezcla de harinas EXTRUIDAS de kiwicha, quinua, cañihua, maca, maíz y trigo fortificadas con vitaminas y minerales, con especificaciones técnicas suscritas por el Ing. Químico Paul I. Castro Ortiz, referidas a un producto de RECONSTITUCION INSTANTANEA; y mediante el presente procedimiento de selección convocan un producto TOTALMENTE DISTINTO, pues muy a pesar de que contiene los mismos insumos el producto convocado es PRECOCIDO (REQUIERE COCCION), y de las Bases se tiene que el nutricionista a cargo de la elaboración del producto CAMBIADO seria el señor RENZO MALAGA CHAVEZ, PROFESIONAL QUE SE LE VIENE CUESTIONANDO EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA REGION, debido a que vendría direccionando las contrataciones, por lo que solicitamos se consulte al área usuaria (responsable del requerimiento) y a las beneficiarias del programa social para que ratifiquen la elección del producto, en el que debe explicárseles que el producto que se viene convocando es un producto PRECOCIDO QUE REQUIERE COCCION, Y QUE ESTE ACTA SEA PUBLICADO POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, YA QUE DEL ANTECEDENTE HISTORICO DE COMPRAS DE ESTA ENTIDAD SE TIENE QUE NUNCA HA COMPRADO HARINAS PRECOCIDAS, SINO MAS BIEN HARINAS DE RECONSTITUCION INSTANTANEA, PARA FACILITAR A LOS BENEFICIARIOS LA PREPARACION DEL PRODUCTO.

En el presente procedimiento de selección se ha transgredido los principios rectores de la contratación pública establecidos en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N° 30225 (Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia), que señalan que están prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, así como está prohibida la existencia de privilegios o ventajas, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, y en presente caso se viene transgrediendo estos principios pues al convocar productos que solo son fabricados por un proveedor, de forma encubierta se están efectuando prácticas que limitan la participación de postores y de esta forma se viene vulnerando la ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: S/L Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Del análisis a su observación, indicamos primero al participante, que la elección de productos que constan en actas de la entidad, tiene como productos elegidos con acta firmada el 16 de diciembre del 2022, en cuyo segundo punto, se indican claramente que los productos elegidos son primero: la leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A, C Y D. segundo producto: hojuelas de avena quinua y kiwicha enriquecida y fortificada con vitaminas y minerales; y tercer producto: MEZCLA DE HARINA PRECOCIDA DE KIWICHA, QUINUA, CAÑIHUA, MACA, MAIZ Y TRIGO FORTIFICADOCON VITAMINAS Y MINERALES.

Conforme dicha acta de elección de productos, las especificaciones técnicas realizadas por el Ingeniero Químico Paul. I. Castro Ortiz, fueron erróneamente elaboradas, ya que se habría dado el atributo de haber cambiado arbitrariamente el producto elegido por la municipalidad, mediante acta, que consta en el expediente de contratación.

Por otro lado, respecto a lo pretendido insinuar por su representada, que el producto habría sido cambiado por el nutricionista contratado para la elaboración de las especificaciones técnicas de manera correcta, utilizando los productos que constan en acta, conforme a elección de la entidad, sugerimos a su representada que plantee la observación ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 72 del reglamento, planteando observaciones que estén referidos a errores materiales en las bases del procedimiento convocado, donde se puedan vulnerar normativas legales dentro del alcance de las bases.

De lo expuesto, este comité decide no acoger la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

no corresponde

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527786461 Fecha de envío : 22/03/2023

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L. Hora de envío : 18:15:06

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

DEL RESUMEN EJECUTIVO - INDAGACIÓN DE MERCADO

Se tiene de la indagación de mercado -Resumen Ejecutivo-que quienes habrían cotizado el producto Mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, cañihua, maca, maíz y trigo fortificadas con vitaminas y minerales, serian Agroindustria Tambopata SAC, Inversiones y Servicios Huayna del Perú EIRL, e Industrias Molicusco SAC, las dos primeras distribuidoras/comercializadoras de los productos fabricados por la empresa Legasa SAC, quien no cuenta con registro sanitario para la fabricación de este producto, e INDUSTRIAS MOLICUSCO S.A.C., quien si cuenta con registros sanitario para fabricar este producto (registros sanitario recientemente aprobado en fecha 09FEBRERO2023), es decir, este producto no estaría considerada en la certificación de Validación Técnico Oficial de Plan HACCP aprobada con Resolución Directoral N° 2359-2021/DCEA/DIGESA/SA, de fecha 04 de mayo del 2021, vigente por dos años desde su aprobación, por tanto, consideramos que la indagación de mercado es incorrecta, pue son refleja un verdadero estudio de mercado, para la determinación del precio, por lo que en merito al principio de transparencia solicitamos se publiquen las cotizaciones para conocer que marcas ofertaron los postores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: S/L Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nuevamente sugerimos al postor ceñirse al articulo 72 del reglamento, el cual citamos a continuación, para que su representada pueda tener en cuenta:

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las BASES. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las BASES. (¿)

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las BASES, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Sin demerito a lo anterior la OPINIÓN Nº 174-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye que el estudio de mercado debe provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación, se refiere a que las mismas provengan de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades vinculadas al objeto de la contratación, esto es la provisión de bienes, servicios u obras iguales o SIMILARES al objeto de la contratación. Además cabe precisar que el estudio de mercado es para determinar las condiciones que ofrece el mercado, y que los proveedores que participen del estudio de mercado puedan cumplir con los requisitos técnicos mínimos (RTM) establecidos en las especificaciones técnicas. Toda vez que, las especificaciones técnicas que están contenidas en las bases integradas, serán cumplidos a cabalidad por el postor adjudicado, como resultado de haber ofertado una buena propuesta técnica y económica.

Sin demerito a lo anterior, el comité de selección en aras de la transparencia y en caso persista el cuestionamiento del participante sobre la elección de los productos y sobre el estudio de mercado recomienda que, el participante realice el tramite regular, solicitando la documentación por mesa de partes de la entidad por motivos antes señalados.

Por lo que se decide no acoger la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no corresponde

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Ruc/código : 20447978360 Fecha de envío : 22/03/2023 Nombre o Razón social : CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 22:16:35

LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Capitulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1.1. Punto 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

Donde indica Inciso i) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución).

Requerido para ambos productos.

La Acreditación de organismo de inspección y certificación (aún no se cuenta acreditación con el DS N°007-2017-MINAGRI ¿ Reglamento de la leche y productos lácteos¿ y su modificatoria plasmada en el DS N°004-2022-MIDAGRI ¿ Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos¿:

Al respecto, INACAL aún no cuenta con organismos acreditados ante esta entidad, por lo que no se cuenta aún con certificados oficiales tanto de planta productora de leche, por lo que se SOLICITA considerar certificado no oficiales en el Ítem 01 LECHE EVAPORDA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS o debe decir i) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPÍTULO | Literal: i Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS N°004-2022-MIDAGRI ¿Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación se indica al postor, que dicho requerimiento se solicita para verificar el cumplimiento de las etapas productivas descritas en la RM 451-2006/MINSA, y claramente se indica que es solo aplicable para productos a base de granos y otros destinados a programas sociales, en ese entender, dicho certificado solo es solicitado para las harinas precocidas y para las hojuelas.

Se acoge parcialmente su observación, por lo que se incorporará en las bases integradas dicho requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en las bases de la siguiente forma:

i) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución). Requerido para ambos productos (línea de producción de productos crudos y precocidos, harinas precocidas y hojuelas).

Importante

La Entidad competente que certifica, debe incluir el flujograma del proceso de producción, describiendo cada una de sus fases u operaciones unitarias, conforme a lo previsto en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Ruc/código : 20447978360 Fecha de envío : 22/03/2023 Nombre o Razón social : CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 22:25:34

LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Capitulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1.1. Punto 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

Donde indica Inciso j) Copia de la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios, emitida por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primerio de las materias primas que participan en la formulación de ambos productos.

Solicito que suprima en el Ítem 01 LECHE EVAPORDA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS, por ser alimento elaborado industrialmente de acuerdo DS N°007-2017-MINAGRI ¿ Reglamento de la leche y productos lácteos ¿ y su modificatoria plasmada en el DS N°004-2022-MIDAGRI ¿Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPÍTULO | Literal: j Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS N°004-2022-MIDAGRI ¿Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ¿

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, aclaramos al participante, que dicho requerimiento se solicita con la finalidad de garantizar el procesamiento primario de las materias primas utilizadas en la producción de alimentos a base de granos y otros, en ese entender, el requerimiento es para los productos harinas precocidas y hojuelas precocidas. Por lo que se acoge parcialmente su observación, aclarando en las bases, que dicho requerimiento es solicitado para los productos harinas precocidos y hojuelas precocidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases lo siguiente:

j) Copia de la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios, emitida por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primerio de las materias primas que participan en la formulación de ambos productos (harinas precocidas y hojuelas). Importante

Documento solicitado para que acreditar las operaciones de acondicionamiento primario acorde a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA en sus artículos 23 al 30. En caso el acondicionamiento se realice en la planta de producción deberá presentar la autorización sanitaria de este establecimiento y en caso que adquiera materias primas acondicionadas, deberá presentar autorización sanitaria del proveedor de éstas y documento que respalde la provisión de éstas.

La acreditación de lo descrito en los artículos 23 al 30 de la RM. 451-2006-MINSA, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a bas

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Fecha de envío: Ruc/código: 20447978360 22/03/2023 CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD 22:32:15

Nombre o Razón social :

Observación: **Nro.** 5 Consulta/Observación:

Capitulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1.1. Punto 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

Donde indica Inciso K) Copia del certificado de inspección de aplicación del sistema HACCP con carácter oficial y vigente, correspondiente a la línea del producto ofertado. Documento emitido por un organismo de inspecciones acreditado ante INACAL, y debe tomar como documento normativo para la certificación la Resolución Ministerial 449-2006/MINSA, RM. Nº 451-2006-MINSA y su modificatoria RM. 860-2017/MINSA, D.S. 007-98-SA. y su modificatoria DS. 004-2014/MINSA y DS. 038-2014/SA, RM. 066-2015/MINSA. Requerido para ambos productos.

Hora de envío :

La Acreditación de organismo de inspección y certificación (aún no se cuenta acreditación con el DS N°007-2017-MINAGRI ¿ Reglamento de la leche y productos lácteos ¿ y su modificatoria plasmada en el DS N°004-2022-MIDAGRI ¿Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos¿:

Al respecto, INACAL aún no cuenta con organismos acreditados ante esta entidad, por lo que no se cuenta aún con certificados oficiales tanto de planta productora de leche.

SOLICITA considerar certificado no oficiales en el Ítem 01 LECHE EVAPORDA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS o debe decir k) Copia del certificado de inspección de aplicación del sistema HACCP con carácter no oficial y vigente

Numeral: CAPÍTULO I Acápite de las bases : Sección: Especifico Página: 22 Literal: k

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS N°004-2022-MIDAGRI ¿Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, se indica al participante, que dicho requerimiento se solicita para las harinas precocidas y hojuelas, para la verificación de la aplicación del sistema HACCP, de la producción de dichos alimentos. Por lo que se decide acoger parcialmente la observación. Y se precisara en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en las bases de la siguiente forma:

k) Copia del certificado de inspección de aplicación del sistema HACCP con carácter oficial y vigente, correspondiente a la línea del producto ofertado. Documento emitido por un organismo de inspecciones acreditado ante INACAL, y debe tomar como documento normativo para la certificación la Resolución Ministerial 449-2006/MINSA, RM. Nº 451-2006-MINSA y su modificatoria RM. 860-2017/MINSA, D.S. 007-98-SA. y su modificatoria DS. 004-2014/MINSA y DS. 038-2014/SA, RM. 066-2015/MINSA. Requerido para ambos productos (línea de producción de productos crudos y precocidos, harinas precocidas y hojuelas).

Importante:

La presentación de este documento acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 de las especificaciones técnicas referidos a la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de Alimentos y Bebidas según lo dispuesto mediante R.M. Nº 449-2006/MINSA y la verificación de aplicación del sistema HACCP de forma periódica.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO - CUSCO Entidad convocante:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Fecha de envío: Ruc/código: 20602102344 22/03/2023 LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: **Nro.** 6 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

De la revisión de los documentos de admisión, se solicita en el literal f, la certificación de validación técnica oficial del plan HACCP, Enel cual se solicita que los productos ofertados se encuentren inmersos dentro de dicha certificación.

Hora de envío:

22:49:37

Al respecto, dicha precisión podría restringir la libre participación de pluralidad de postores, va que, al ser este certificado tramitado con una periodicidad de cada 2 años, entonces hay muchos productos tramitados con registros sanitarios posteriores al otorgamiento de dicha resolución, que no podrían estar inmersos en la validación HACCP, sin embargo, existen sendos pronunciamientos del OSCE, donde se permite la participación con certificaciones HACCP, en donde se encuentren o no inmersos los productos ofertados. Pronunciamientos tales como:

PRONUNCIAMIENTO Nº 591-2015/DSU MENCIONA LO SIGUIENTE:

AHORA BIEN, ESTANDO A LO EXPUESTO, LA ENTIDAD HA SEÑALADO QUE, A FIN DE PRIVILEGIAR LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, BASTARÍA QUE LOS POSTORES PRESENTEN LA RESOLUÇIÓN DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP HACIENDO MENCIÓN ÚNICAMENTE A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, SIENDO ÉSTAS "LÍNEA DE PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA PARA EL CASO DE LAS HARINAS, LÍNEA DE PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN PARA EL CASO DE LA HOJUELA Y LÍNEA DE LECHES EVAPORADAS", LO CUAL NO RESULTA INCOMPATIBLE CON LA NORMATIVA APLICABLE A LA MATERIA.

POR TANTO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DEFINIR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, ASÍ COMO SU FORMA DE ACREDITACIÓN. ESTE ORGANISMO SUPERVISOR HA DECIDIDO NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

DICTAMEN OSCE D000681-2019-OSCE-SPRI, QUE DICE:

2.6.4. AL RESPECTO, CABE ADVERTIR QUE LA ABSOLUCION REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N°09, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE MOTIVADO, SIENDO ADEMÁS QUE LA MISMA FUE INTEGRADA EN LAS BASES, SEÑALANDO EN ELLA QUE, LA RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL SISTEMA HACP, EMITIDA POR DIGESA, DEBEN ESTAR REFERIDAS A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, LÍNEA DE PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA PARA EL CASO DE LA HARINA, EN LA QUE SE ENCUENTRE INMERSO EL PRODUCTO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, YA SEA CON DENOMINACIÓN ESPECÍFICA, DIFERENTE DENOMINACIÓN O QUE ESTA HAGA MENCIÓN A SUS INSUMOS O MATERIAS PRIMAS QUE LA COMPONEN, PERMITIENDO ASÍ QUE NO SOLO EL PRODUCTO SE ENCUENTRE INMERSO CON UNA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA SINO TAMBIÉN CON DIFERENTES DENOMINACIONES O QUE ESTA HAGA MENCIÓN A SUS INSUMOS O MATERIAS PRIMAS QUE LA COMPONEN; ES DECIR, QUE LO ABSUELTO POR LA ENTIDAD PERMITE UNA MAYOR LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES AL NO LIMITAR QUE EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL SISTEMA HACCP SE PRECISE ÚNICAMENTE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL PRODUCTO OFERTADO.

CONCLUSION:

NO SE ADVIERTE TRANSGRESIÓN NORMATIVA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N°O Y SU CORRESPONDIENTE INTEGRACIÓN EN LAS BASES, REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

De dichos pronunciamientos del OSCE, se puede concluir que, con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores, se podría permitir la participación con certificaciones HACCP, donde puedan estar inmersos o no los productos ofertados objeto de convocatoria.

Por lo que consultamos, al comité de selección, la posibilidad de participar con certificaciones de validación HACCP, en donde se encuentren inmersos o no los productos ofertados, todo ello en conformidad al artículo 2 de la ley, promoviendo así la libre participación de postores, y que se efectué una contratación eficiente y de mayor beneficio a la entidad, permitiendo presentar certificación de validación técnica oficial del plan HACCP, referida a la línea de producción de productos crudos y precocidos que requieren cocción, conforme a la definición de productos del artículo 9 de la RM 451-2006/MINSA.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: f Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis a la observación, se realiza las consultas con el área usuaria, el presente procedimiento de selección no pretende limitar la libre participación de pluralidad de postores, en ese entender, con la finalidad de promover la libre participación de postores y revisando el requerimiento solicitado en las bases, el cual se pide de la siguiente manera: f) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA, que aprueba la ¿Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas¿. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

¿ El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA.

De dicha precisión en de las bases se aclara que al participante que en dicha nota importante claramente se precisa que el plan HACCP debe estar referido a la LINEA DE PRODUCCION DEL PRODUCTO OFERTADO, O A UNA LINEA DE PRODUCCION DENTRO DE CUAL ESTE INMERSO DICHO PRODUCTO.

De la interpretación, de dicha nota faculta a los postores que la certificación solicitada podría ser también referida tanto a la línea de producción del producto ofertado de contratación como a una línea de producción en la cual este inmerso el producto ofertado.

Como ya se indicó, el presente procedimiento de selección, no limitara la libre participación de los postores, por lo que se permitirá también la presentación de la certificación de validación técnica oficial del plan HACCP ya sea a la línea de producción de los bienes ofertados como también a la línea de producción de los bienes ofertados en donde se encuentre inmerso el producto, generando así una mayor libertad de concurrencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de contrataciones.

Por lo que este comité decide acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- ¿ El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA.
- ¿ Conforme al pliego de absoluciones, para promover la pluralidad de concurrencia, se permitirá excepcionalmente la presentación de certificación de validación HACCP referida a la línea de producción del producto ofertado (donde no este inmerso el producto), o referido a la línea de producción donde se encuentre inmerso el producto ofertado.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Ruc/código : 20602102344 Fecha de envío : 22/03/2023

Nombre o Razón social : LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:49:37

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En documentos de admisión, solicitan la presentación de los certificados técnico productivo de planta y certificado de inspección del sistema HACCP, indican que los certificados deben de estar vigentes a la presentación de ofertas, sin embargo, conforme al oficio múltiple OFICIO MULTIPLE N°001-2022-INACAL/DA, emitido por INACAL y comunicado a todas las certificadoras y organismos de inspección, que los informes de inspección y certificados de inspección emitidos con el símbolo de acreditación y declaración de la condición de acreditado del INACAL-DA no deben consignar fechas de vigencia y/o periodos de validez, lo cual deben tomar en cuenta a fin de no generar incumplimientos con lo indicado en la norma NTP-ISO/IEC 17020:2012.

En ese entender, las certificaciones OFICIALES como se requieren en el presente procedimiento de selección, no deben de tener una antigüedad determinada, por lo que solicitamos no se especifique ninguna antigüedad determinada en los certificados acreditados ante INACAL, requeridos. Tanto en los documentos de admisión, como en los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: i,k Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, realizando la indagación del oficio múltiple de INACAL, al cual hace referencia el postor, efectivamente se verifica que conforme a dicho oficio, las certificaciones oficiales, los cuales llevan el logo de INACAL en el mismo, no deben de consignar fechas de vigencia o periodo de validez.

En ese entender con la finalidad de no restringir la libre participación de los postores, se decide acoger la observación, y se suprimirá de los requisitos en los certificados acreditados ante INACAL, cualquier tipo de precisión que indique un periodo de validez de los certificados tanto en los documentos de admisión, como en los factores de evaluación, verificando exclusivamente que los certificados cumplan con las precisiones requeridas, tales como, que estos pertenezcan a la línea de producción de los productos ofertados, en conformidad con la RM 451-2006/MINSA. Todo ello en cumplimiento del articulo 2 de la ley de contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisara en las bases de la siguiente manera

i) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución). Requerido para ambos productos (línea de producción de productos crudos y precocidos, harinas precocidas y hojuelas).

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Fecha de envío: Ruc/código: 20447978360 22/03/2023 Nombre o Razón social : 22:52:14

CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

Nro. 8 Consulta: Consulta/Observación:

Capitulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1.1. Punto 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

Donde indica Inciso i) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución).

Hora de envío:

Requerido para ambos productos.

La Acreditación de organismo de inspección y certificación (aún no se cuenta acreditación con el DS N°007-2017-MINAGRI ¿ Reglamento de la leche y productos lácteos ¿ y su modificatoria plasmada en el DS N°004-2022-MIDAGRI ¿Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos¿:

Al respecto, INACAL aún no cuenta con organismos acreditados ante esta entidad, por lo que no se cuenta aún con certificados oficiales tanto de planta productora de leche.

SOLICITA considerar certificado no oficiales en el Ítem 01 LECHE EVAPORDA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS o debe decir i) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL

Numeral: CAPÍTULO 2 Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: i Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS N°004-2022-MIDAGRI ¿Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, aclaramos al postor, que dicho requerimiento se solicita para verificar el cumplimiento de las etapas productivas descritas en la RM 451-2006/MINSA, y claramente se indica que es solo aplicable para productos a base de granos y otros destinados a programas sociales, en ese entender, dicho certificado solo es solicitado para las harinas precocidas y para las hojuelas.

Se acoge parcialmente su observación, por lo que se incorporará en las bases integradas dicho requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en las bases de la siguiente forma:

i) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución). Requerido para ambos productos (línea de producción de productos crudos y precocidos, harinas precocidas v hojuelas).

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDSJ-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

Fecha de envío: Ruc/código: 20447978360 22/03/2023 Nombre o Razón social : CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD 22:52:14

Observación: **Nro.** 9 Consulta/Observación:

Capitulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1.1. Punto 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

Donde indica Inciso i) Copia de la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios, emitida por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primerio de las materias primas que participan en la formulación de ambos productos.

Hora de envío:

Solicito que suprima en el Ítem 01 LECHE EVAPORDA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS, por ser alimento elaborado industrialmente de acuerdo DS N°007-2017-MINAGRI ¿Reglamento de la leche y productos lácteos ¿ y su modificatoria plasmada en el DS N°004-2022-MIDAGRI ¿Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos¿:

Acápite de las bases : Numeral: CAPÍTULO 2 Página: 22 Sección: Especifico Literal: i

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS N°004-2022-MIDAGRI ¿Modificatoria al Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ¿

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, aclaramos al postor, que dicho requerimiento se solicita con la finalidad de garantizar el procesamiento primario de las materias primas utilizadas en la producción de alimentos a base de granos y otros, en ese entender, el requerimiento es para los productos harinas precocidas y hojuelas precocidas. Por lo que se acoge parcialmente su observación, aclarando en las bases, que dicho requerimiento es solicitado para los productos harinas precocidos y hojuelas precocidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisara en las bases de la siguiente manera:

j) Copia de la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios, emitida por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primerio de las materias primas que participan en la formulación de ambos productos (harinas precocidas y hojuelas). Importante